

Muy Sr. Mo. Sta. R. C. Villa, biendo que
des de Balsam^{di} su Correo no acudia a ning
con lo Lores de las Carras & Seran desu
Obligaz. En el cual no nombra al parador de Sta
Es Juan. de Balsam^{di} q. ha congado es.
de Serua a Sta. Villa por su Correo por sus
año Carreras des de el dia quatro de este
dando p. el fecto y para a fin de cada un
año todos los Lores & demore fador de
Satisfar. pero con la C. de que ning
haya de dar q. a esta Villa sino lo que
curren asi q. queda recurra al Conde
apremiandoles a la paga de los demore por
R. On. los pongo en noticia de ning
que de Sta. Villa y quedo asuser. Con la afecto-
s. que des. le p. D. S. on a D. Ferran
de Bon. de los R. de San
Orense

Handwritten text at the top right, possibly a date or reference.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of entries, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Partial view of handwritten text on the adjacent page to the right.

En la Villa de Pinar del Rio, a los 18 dias del mes de Mayo de 1793.

Yo el Subdelegado de Pinar del Rio, Juan de Dios, por mandado de mi Superior, el Excmo. Sr. Dn. Francisco de Paula Sanjurjo, Comandante General de las Armas de esta Isla, y en virtud de una Real Cedula de V. M. de 10 de Mayo de 1793, que me ha sido comunicada, para que en su consecuencia se cumpliera lo contenido en ella, he acordado y ordenado lo siguiente:

Que se le conceda al Sr. Dn. Juan de Dios, Comandante de la Comandancia de Pinar del Rio, el uso de la espada, como a los demas Comandantes de las Armas de esta Isla, segun lo dispuesto en la Real Cedula de 10 de Mayo de 1793.

Y para que conste, mando expedir esta Real Cedula, con el fin de que sirva de testimonio.

Dada en la Villa de Pinar del Rio, a los 18 dias del mes de Mayo de 1793.

Juan de Dios

Subdelegado de Pinar del Rio

El presente es un documento
 el cual se le da fe, todo lo que se
 man Comun y para el todo insolidum y unum
 cuando como Conyugados y unum
 sean las leyes de Dios y de los hombres
 Cláusula que se hace de fe y jurar
 por, Benéficio de la Divina y es para
 fines, el de los de las espensas
 y para las cosas que están en favor de la
 mandamamiento, de una, de ella se obligan
 Conyugados y bienes muebles y raíces
 y bienes y sucesos de ser a esta
 Villa y su Casa, Ordinarios por espacio
 de seis años Comenzados desde el día
 quinto de mes de Sep. próximo pasado
 de este año y a pagar a Don Pedro de
 San Vicente Casas más que para es-
 de la Casa de su Señoría y que en ade-
 lante sube de un mismo y misa es-
 clausura de los fines de Casas y su
 para la villa para fin de Casa y año
 Consta por el presente y de fe y Con-
 tinen sean apremiados por Don Pedro
 y no y no se le ocurra con Casa Consola-
 esta escritura y Certificar y declaracion
 dada del año Don Pedro de San Vicente

[illegible]

En el presente año de 1781 a 17 de Mayo de 1781
se celebró en la villa de San Juan de los Rios
la junta de vecinos para la elección de

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
y Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios